

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 115-2021-GG-OSITRAN

Lima, 25 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0315-2021-JTI-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00508-2021-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 00767-2021-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0145-2021-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes y servicios deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes o servicios a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, indicando que los bienes o servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicha norma establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, de acuerdo al Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante Memorando N° 00767-2021-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha remitido el planteamiento formulado por la Jefatura de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 0315-2021-JTI-GA-OSITRAN, que en su condición de área usuaria y dependencia técnica de Ositrán, propone la estandarización para la contratación del servicio de suscripción de licencias de la plataforma de software Alfresco, y que son imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad del proceso de gestión documental;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el Informe N° 0315-2021-JTI-GA-OSITRAN, se advierte que la Jefatura de Tecnologías de la Información justifica la necesidad y la importancia de estandarizar el servicio requerido, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señalando que, el software ECM Alfresco Community Edition se utiliza como repositorio de contenido de los procesos documentales y que se encuentra integrado con el Sistema de Gestión Documental - SGD como parte de la arquitectura informática implementada en el marco del Modelo de Gestión Documental del Ositrán, señalando que la contratación de otro servicio para adquirir un nuevo software de gestión de contenidos, prescindiendo del que actualmente se utiliza, constituiría un alto riesgo de paralizar el principal proceso de gestión de documentos de la entidad que es imprescindible para la ejecución de las labores diarias institucionales;

Que, en esa línea, la Jefatura de Tecnologías de la Información precisa que la finalidad que se busca con la plataforma de software Alfresco es disponer de mayores características técnicas y así poder implementar nuevas soluciones que requieran de un gestor de contenidos, tal como es la plataforma de gestión de procesos de negocio y una solución para la gestión de los expedientes electrónicos, lo que permitiría contar con un único gestor de contenidos integrado por distintos sistemas gestionados por el Ositrán;

Que, mediante el Informe N° 00508-2021-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial señala que en el Informe N° 0315-2021-JTI-GA-OSITRAN de la Jefatura de Tecnologías de la Información, se sustentan las razones técnicas de la estandarización para la contratación del servicio de suscripción de licencias de la plataforma de software Alfresco, en concordancia con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, sosteniendo que resulta necesario contratar el referido servicio, a fin de garantizar el funcionamiento y la operatividad del proceso de gestión documental, por el periodo de vigencia de tres (3) años, considerando que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto;

Que, mediante el Informe N° 0145-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, sobre la base del informe técnico elaborado por la Jefatura de Tecnologías de la Información,



y considerando la opinión favorable de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, resulta jurídicamente viable la aprobación de la estandarización para la contratación del servicio de suscripción de licencias de la plataforma de software Alfresco, por un período de tres (3) años, considerando que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el documento de aprobación debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, cabe señalar que la referida Directiva indica que la estandarización de bienes y/o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que se delegue dicha facultad; habiéndose delegado la facultad de aprobar las estandarizaciones al Gerente General, mediante Resolución de Presidencia N° 002-2021-PD-OSITRAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución de Presidencia N° 002-2021-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del servicio de suscripción de licencias de la plataforma de software Alfresco, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán).

Regístrese, comuníquese y archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT

